

Señal de 3 de febrero del año de  
1813.

Concurrieron a esta sesión los Sr. Ferrero, Argüelles-  
mendiola, Pérez de la Puebla y Cañedo y se examinaron de  
lo secreto en ella y lo aprobaron los señores Espiga, San-  
regui y Barriena. Se leyó el proyecto presentado por  
la fracción acerca de la Dirección de Estudios y fue apro-  
bado en los términos siguientes.

Art.º 1.º

La Dirección de Estudios se comprenderá por ahora de un  
Presidente y tres individuos de conocida instrucción y li-  
teratura.

Art.º 2.º

El Rey, y en su ausencia la Regencia, nombrará por la  
primera vez las personas que hayan de componer la  
Dirección y en lo sucesivo proveerá las plazas vacantes  
a propuesta de la misma Dirección que le excusará pro-  
poniendo para cada una de las vacantes una lista de  
lo menos de tres sujetos que tengan las calidades ne-  
cesarias.

Art.º 3.º

Debiendo de estar a cargo de la Dirección de Estu-  
dios bajo la autoridad del Gob. la inspección de la  
enseñanza pública; para a la Dirección:

1.º Proponer el plan general de enseñanza y presentarlo al  
Gobierno para que en lo que toca a la aprobación de las Cortes con  
las observaciones que estime convenientes.

Propondrá a

lo suscribio por el mismo orden las reformas y mejoras que diere la experiencia y los adelantamientos que puedan tener las Ciencias.

2.<sup>o</sup> Proponer los Planes particulares que en conformidad al Plan general hayan de observarse en cada uno de los Establecimientos publicos segun sus rentas y objeto de su Creacion.

3.<sup>o</sup> Arreglar con la aprobacion de las Cortes, previo el dictamen del Gob.<sup>o</sup> los Estatutos de las Universidades ya erigidas y formar los de las que de nuevo se erijan para uniformarlas en todo lo que permitan las Circunstancias.

4.<sup>o</sup> Velar sobre la observancia del Plan general, y particularmente sobre lo prevenido en los art.<sup>os</sup> 366, y 368 de la Constitucion, proponiendo al Gob.<sup>o</sup> las medidas que juzgue oportunas para corregir qualquiera clase de abusos que puedan introducirse.

5.<sup>o</sup> Consultar las Cathedras de todas las Universidades: para cuyo efecto, despues que reciba la propuesta que deban hacer los lueces de la oposicion con las calificaciones de los Examinados de los Opositores, formara una Junta de los de mayor afinidad y merito, y la presentara al Rey o a la Regencia, que proveyera la vacante en uno de los tres propuestos. El mismo metodo se observara en la provision de las Cathedras de los demas establecimientos publicos de Ensenanza.

En Ultramar se observara el metodo actual, hasta que se forme el plan general.

### Art.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup>

Las Cathedras de los Seminarios Conventuales seran provistas por los m. n. Arzobispos y de los Obispos, precediendo antes la correspondiente oposicion conforme a las reglas que se adopten en el plan general, y dando del pues noticia de ella a la Direccion de Estudios de las personas que hayan nombrado.

Art.º 5º

La Direccion de Estudios propondra al Gob.º y por el a la-  
corres quando le parezca convenir al exacto cumplimiento  
de las obligaciones que se le imponen por el presente de-  
creto. Asimismo el Gob.º propondra el honorario con que  
convenya gratificar a los individuos de la Direccion.  
Con lo que se concluyo la sesion.

Antonio Oliveros  
V.º de la Com.º

Sesion ultima celebrada en 12 de  
Septiembre de 1813.

Concurrieron los H.ºs. Ferrero, Arguilla, Laurequi, Cuyga-  
mendola, Barcena, Canedo y el V.º de la Com.º en la que des-  
pues de la mas prolixa deliberacion se resolvieron  
las tres dudas siguientes propuestas por la Diputa-  
cion permanente, teniendo siempre presente lo prevenido  
en la Constitucion 1ª

Los individuos de la Diputacion permanente  
se tendran voto en las deliberaciones de las juntas pre-  
paratorias?

La Comision advierte que los oficios de la Diputacion son  
presidir las juntas preparatorias y hacer en ellas sus tres  
individuos de Secret.º y Escrutadores, pero no componer las  
los Diputados que presenten sus poderes y estar comprendi-  
dos en la lista formada por la Diputacion con los que  
concurran y de ellos deben nombrarse los dos Comisio-  
narios, uno de cinco, para examinar los poderes de todos y  
otro de tres para examinar los poderes de los cinco, des-  
tendose a pluralidad absoluta la totalidad o nulidad del  
mismo modo que las juntas Escrutadoras de Parroquias  
de Navarra y Provincia se ejecutan en sus respectivos.

Casos. Y así como los Jefes políticos, como tal, no tienen voto en las Elecciones; del mismo modo no lo deben tener los Individuos de la Diputación permanente.

Por tanto opina la Comisión. Que los Individuos de la Diputación permanente no tienen voto por esta consideración o respeto en las Deliberaciones de las Juntas provinciales.

2.<sup>a</sup>

Quando deboran asistir los Diputados que han de suplir por los propietarios que no hayan llegado para para dar los avisos correspondientes?

Los Diputados que suplan por los propietarios en virtud del art. 109. de la Constitución deboran asistir en el momento que para formar las Cortes, faltan los Diputados propietarios y esto sucede en el 25 de Feb. y al presente en 29 de Sept. Día en que se inician las Cortes por el nombramiento de Presidente y Secretarios.

Acercia de la segunda parte, opina la Comisión. Que la Diputación permanente, luego que se course por las Cortes de las Elecciones de Provincia, por las noticias que pueda comunicarle el Gob. o por notoriedad que se hallen varias provincias en los casos señalados en el art. 109 de la Constitución, dea para dar aviso a los respectivos Diputados y con la competente anticipación excusar el sereno y en el día 24 para igualmente avisar a quienes haya tocado la suerte para que concurran el 25. con los demas Diputados al nombramiento de Presidente y Secretarios.

3.<sup>a</sup> Que número de Diputados se necesitan para la Inicialación de las Cortes?

Por el Reglamento que es ya una Ley no requiere para deliberar sobre los asuntos comunes mas que 50 Diputados, y para los legítimos es necesario segun el art. 129. de la Constitución la mitad mas.

uno del numero total que debe asistir a las Cortes. Ahora es imposible fixar qual sea este. La Comision al presentar a las Cortes el proyecto de la Comision calculo que el numero de los Diputados que podian concurrer a la America seria igual al numero que tocaba a la Peninsula con las Yslas adyacentes, p<sup>o</sup> las Cortes sucesivas tendran cada una mas exauros, pudiendo errorar tanto de norma, si se hubiesen a bien el concepto de la Comision. Por tan to. Opina que baste para la Inratacion el numero señalado en el Reglamento, requiriendose para los proyectos de ley el prevenido en la Comision.

Las Cortes aprobaron el Dictamen de la Comision el dia trece, vijenera del que citada señalada para cerrar las sesiones, pidiendo la Comision que esas resoluciones se añadiesen al Reglam<sup>to</sup> Interior de Cortes, aprobado por las mismas en A de Setiembre del presente año, autorizando los leores. Esta adición para que sirva de regla para lo sucesivo, pues todo no pudo ser prevenido al for mar semejante Reglamento. con lo que se acabo la sesion y tambien las tareas de la Comision. Dese raron las Cortes como lo pidió la Comision. Cadiz y Setiembre 14 de 1813.

Antonio Obicero  
V. l. de la Com.<sup>on</sup>

Este libro formado de 384 folios  
El Secret<sup>o</sup> de la Com.<sup>on</sup> Jmb  
Ant. J. Hernandez